



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

2025-03-12 10:55:48
20251100076711

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

A quien interese,
Anónima

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana relacionada con la aplicación del SARC a los fondos de empleados con servicio de créditos, del nivel 3 de supervisión, la cual quedó identificada con el número de radicado 20254400044652 de fecha 5 de febrero del 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta tiene el siguiente interrogante:

"No me queda claro si aplica o no completo el SARC a una entidad fondo de empleados con servicio de créditos, nivel 3 de supervisión, con vinculo cerrado la aplicación de este sistema

Por tanto solicito se me despeje la duda si realmente se debe implementar dicho sistema, ya que el mismo ámbito en el segundo párrafo, para mi genera confusión al decir que los modelos de referencia aplica a Fondos de empleados categoría plena y primero y segundo nivel de supervisión. Igualmente requiero despejar la duda si a este tipo de entidades debe realizar PERDIDA ESPERADA"

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.



Supersolidaria



II. Análisis normativo general y específico

Para resolver la consulta planteada, es importante remitirnos directamente a la Circular Básica Contable y Financiera expedida por esta Superintendencia, la cual constituye la base normativa relacionada con la consulta planteada.

El Título IV de dicha Circular, titulado "*Sistema de administración de riesgos*", en su Capítulo II, "*Sistema de administración del riesgo del crédito - SARC*", establece, en el numeral 2 denominado "*Ámbito de aplicación*", a que organizaciones solidarias le es aplicable dicho sistema:

"2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SARC

Las instrucciones contenidas en el presente capítulo deberán ser aplicadas por todas las organizaciones solidarias supervisadas, que tengan cartera de crédito, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito.

Los modelos de referencia para el cálculo de la pérdida esperada, mencionados en el numeral 5.3. de este capítulo, deben ser aplicados por las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de Empleados de categoría plena y las demás organizaciones solidarias que adelanten actividad crediticia del primer y segundo nivel de supervisión.

Las demás organizaciones solidarias vigiladas, deberán seguir calificando y constituyendo el deterioro por altura de mora con factor de riesgo, según las disposiciones contenidas en el Anexo 1 del presente capítulo. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo citado, se concluye entonces que el Sistema de Administración del Riesgo del Crédito – SARC, lo deben aplicar todas las organizaciones solidarias que tiene dentro de sus actividades la cartera de crédito.

Así mismo, que el modelo de pérdida esperada solo debe ser aplicada por las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de Empleados de categoría plena y las demás organizaciones solidarias que adelanten actividad crediticia del primer y segundo nivel de supervisión.

Es decir, las organizaciones que no se encuentre dentro del listado anterior, no se encuentran obligadas a implementar el modelo de pérdida esperada, sino que deberán seguir constituyendo el deterioro de su cartera con factor de riesgo.



Identificación y validación del documento electrónico
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



III. Respuesta

En virtud de lo anterior, se procede a dar respuesta a su consulta relativa a si un fondo de empleados con servicio de crédito de nivel 3 de supervisión le aplica el SARC, así como si debe aplicar el modelo de perdida esperada.

Tal como se ha expuesto en el apartado normativo, toda organización solidaria que tenga dentro de sus actividades la cartera de crédito debe cumplir con la implementación SARC, esto quiere decir que, un fondo de empleados de 3 nivel de supervisión que tiene servicio de crédito, si lo debe implementar.

Ahora bien, respecto a la aplicación del modelo de perdida esperada, como ya también se evidenció en el acápite anterior, esta solo debe efectuarse por las organizaciones solidarias que se enlistaron, por lo tanto, si dicha organización no se encuentra dentro de las mencionadas, no lo debe implementar.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello².

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura María Bedoya Ramírez

Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Identificación y validación en el sitio www.supersolidaria.gov.co
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>